



ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 2021, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de mayo de 2021, [REDACTED] presenta escrito en el que se solicita ejercer su derecho de acceso a la información Pública de acuerdo con las previsiones de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como por aplicación de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

En dicho escrito, remitido el 6 de mayo de 2021 a esta Consejería, solicita acceso a la información pública referente a:

“El porcentaje sobre el consumo total de energía térmica y eléctrica, que consume la ventilación en los edificios del sector terciario, que hayan sido certificados energéticamente es Castilla y León.

La calidad del aire exterior (ODA) en las capitales de provincia de Castilla y León.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Empleo e Industria en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su art. 12 regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública.



TERCERO: El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, define el concepto de información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Además, en el artículo 17.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre se indica que *“el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.”*

CUARTO: De acuerdo a lo anteriormente descrito, y en aplicación del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, procede inadmitir la solicitud de acceso a información pública solicitada, en base a la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, referida a:

“d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.”

Las competencias de la Dirección General de Industria, establecidas en el artículo 8 del Decreto 22/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e Industria, son las siguientes:

- “a) El desarrollo de la política industrial. En especial, el desarrollo de políticas de apoyo industrial al sector de la automoción. El estudio, la promoción y el apoyo del sector industrial.*
- b) La colaboración y coordinación con el órgano directivo central competente en materia de trabajo en la búsqueda e identificación de soluciones a industrias en crisis.*
- c) Las políticas ligadas a la internacionalización de los sectores industriales de la Comunidad de Castilla y León.*
- d) La coordinación de la política de atracción de inversiones industriales exteriores, y la consolidación de los sectores industriales existentes.*
- e) El diseño y apoyo a la implantación de una política de innovación en el sector industrial de Castilla y León.*
- f) La especialización productiva en sectores industriales de Castilla y León.*
- g) El diseño y coordinación de la política de emprendimiento e innovación para fomentar la creación de nuevas industrias de base tecnológica en Castilla y León.*
- h) El fomento, coordinación y dirección de actuaciones orientadas al impulso de las tecnologías de la información y comunicación en el sector industrial de Castilla y León, así como el crecimiento de este sector productivo a través de la implantación de las nuevas tecnologías.*
- i) El impulso de la ciberseguridad industrial.*
- j) Las políticas específicas de apoyo a los clústeres industriales.*



- k) El análisis, valoración y seguimiento de proyectos industriales prioritarios.*
- l) La policía y seguridad industrial en todos los sectores, excepto en el sector minero. la promoción y el fomento de la seguridad industrial, que incluye: El apoyo de los agentes que intervienen en ella; la programación de la formación y de las campañas de inspección sobre instalaciones, actividades y agentes; y la cooperación con las autoridades europeas en el marco del Sistema de Información del Mercado Interior.*
- m) La inspección técnica de vehículos y las competencias en materia de vehículos históricos.*
- n) La coordinación, ordenación y control de los certificados personales y de empresa establecidos en la normativa reguladora en materia de comercialización de gases fluorados y equipos basados en los mismos, y la autorización y control de entidades de formación.*
- ñ) Las funciones establecidas en la normativa reguladora de la aplicación de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*
- o) La dirección del Registro Industrial de Castilla y León.*
- p) Las competencias en materia de calidad y calibración industrial, y las relativas a la metrología legal y al contraste de metales.*
- q) Las competencias en materia de propiedad industrial.*
- r) Las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría reguladas en la normativa vigente; las instalaciones y actividades reguladas por la normativa estatal sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico; y las actividades relacionadas con fuentes naturales de radiación de acuerdo con la normativa aplicable en materia de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.*
- s) La colaboración en lo relativo a las políticas de suelo industrial.*
- t) El cumplimiento de las funciones del responsable de tratamiento de datos de carácter personal en materias propias de la Dirección General.*
- u) Cualquier otra que le sea atribuida, desconcentrada, delegada o encomendada.”*

Del análisis de la misma, se desprende que la Dirección General de Industria no tiene competencias en materia de consumos de energía térmica y eléctrica de edificios, ni en calidad del aire exterior.

Se desconoce cuál o cuáles son los órganos que tienen atribuidas competencias en materia de consumos energéticos en edificios del sector terciario y en materia de calidad del aire exterior, pudiendo entender que el tema de los consumos es materia de la propiedad de los edificios.



Por otra parte, tal y como le exige el propio artículo 18 en su apartado segundo, *“cuando el órgano que acuerde la inadmisión por este motivo deberá indicar en su resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud”*, en este caso no es preciso indicar el órgano competente debido a que, cuando se asignó esta solicitud de acceso a la Consejería, desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno nos indicaron que dicha solicitud también se remitía a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y en base a la propuesta de la Dirección General de Industria.

RESUELVO

1.- Inadmitir el acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] en base a haber sido dirigida a un órgano en cuyo poder no obra la información solicitada.

2- Notifíquese la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, al solicitante del acceso a información pública, indicándole que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE EMPLEO E INDUSTRIA,

(Por Delegación de Firma según la Orden de 11 de noviembre de 2019, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se delega en la titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA**

Fdo.: Ruth Valderrama Villacé.